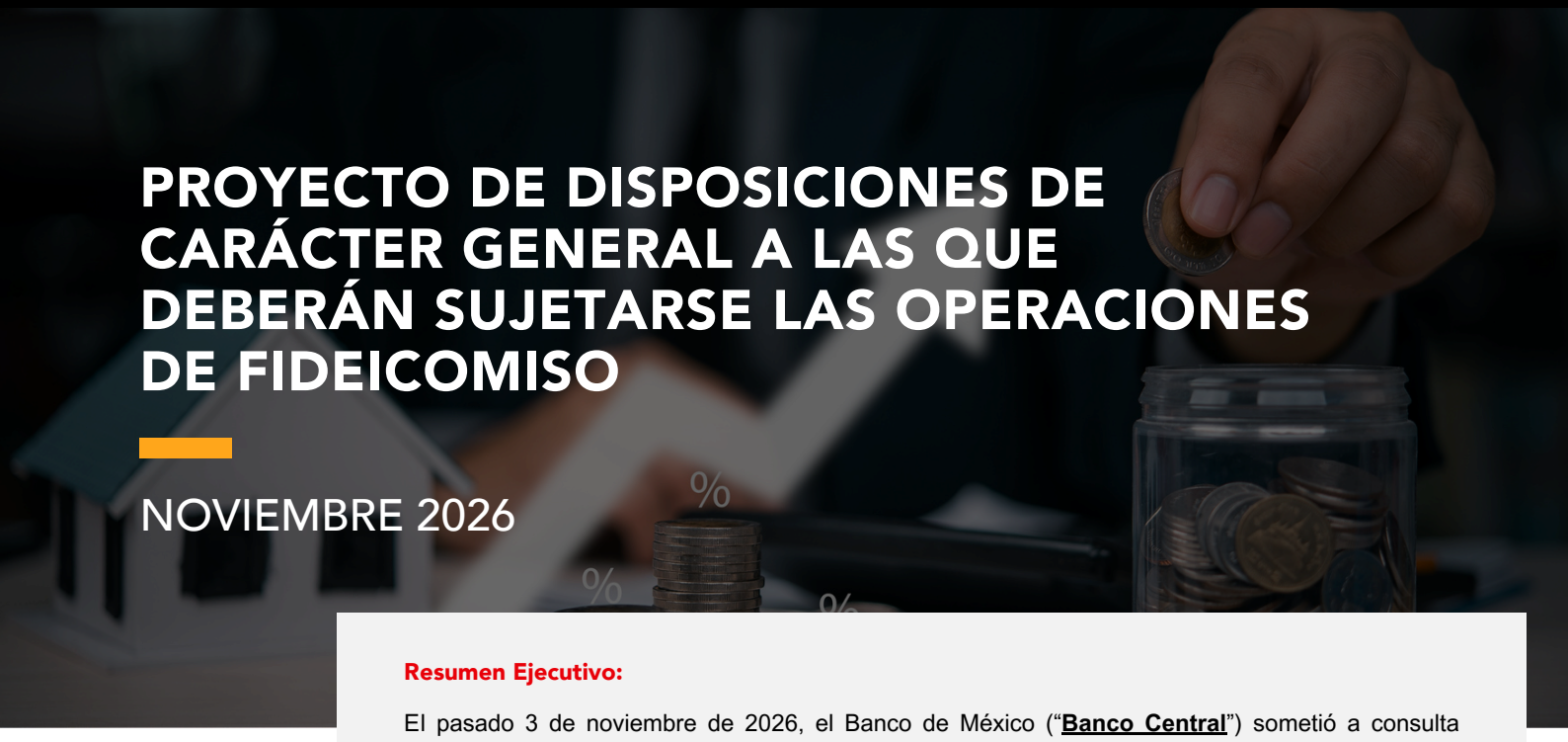

PROYECTO DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO

NOVIEMBRE 2026

Resumen Ejecutivo:

El pasado 3 de noviembre de 2026, el Banco de México ("**Banco Central**") sometió a consulta pública el proyecto de "Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las operaciones de fideicomiso" (el "**Proyecto**"), que, en caso de entrar en vigor, sustituiría a la Circular 1/2005 como nuevo marco normativo.

I. OBJETIVO

El Proyecto busca actualizar las disposiciones aplicables a las operaciones de fideicomiso, con el fin de promover el sano desarrollo del sistema financiero, prevenir riesgos y proteger los intereses del público. Para ello, establece requisitos, condiciones y características a las que deberán sujetarse las Instituciones Fiduciarias que celebren y administren fideicomisos.

II. DEFINICIONES Y SUJETOS OBLIGADOS

El Proyecto aplica a las casas de bolsa, instituciones de crédito (banca múltiple y de desarrollo), instituciones de seguros, instituciones de fianzas, SOFOMES y sociedades operadoras de fondos de inversión que actúen como fiduciarias (las "**Instituciones Fiduciarias**" o "**IF**").

Entre las definiciones relevantes destacan:

a) Actividad Fiduciaria Significativa: la de las IF que (a) administren patrimonios cuyos activos superen 26,000,000,000 (veintiséis mil millones) de UDIs[1] (b) administren activos fiduciarios iguales o superiores a 10 veces su capital contable; (c) administren fideicomisos emisores de valores o que actúen como infraestructuras de mercado (por ejemplo, cámaras de compensación); o (d) administren fideicomisos constituidos para contratar financiamientos, otorgar préstamos o créditos, o celebrar operaciones derivadas, de reporto o de préstamo de valores.

b) Administrador: persona física o moral que gestiona el patrimonio del fideicomiso, realiza las actividades necesarias para cumplir sus fines y elabora los reportes sobre dicha gestión.

c) Administrador maestro: persona física o moral que supervisa y aprueba la gestión y los reportes del Administrador, y que puede actuar como su suplente o sustituto.

d) Mercado reconocido: Mercado reconocido: la bolsa de derivados mexicana y las bolsas de derivados de países de la Unión Europea, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), o cuyas autoridades sean miembros del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores ("IOSCO" por sus siglas en inglés).

III. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS

Las IF deberán registrar y conservar constancia documental de cada fideicomiso a su cargo y de sus operaciones, durante su vigencia y al menos 10 (diez) años después. Esta información deberá incluir los datos de las partes, el objeto y fines del contrato, la integración del comité técnico y la integración y valor del patrimonio.

Las IF solo podrán actuar de manera distinta a lo previsto por las disposiciones con autorización discrecional del Banco Central, que deberán solicitar antes de formalizar el contrato o convenio modificatorio, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE) operado por el Banco Central. La solicitud deberá estar acompañada por el proyecto de contrato, los artículos respecto de los cuales se pide la excepción, y las razones y riesgos de la operación, así como su mitigación. Una vez obtenida, la IF podrá celebrar nuevos contratos en los mismos términos sin tener que solicitar una nueva.

En cuanto al patrimonio, las IF deberán vigilar que los recursos se destinen exclusivamente a los fines del fideicomiso, identificar a las personas que aporten los bienes, verificar su registro y entregar los comprobantes correspondientes. Asimismo, deberán cumplir las políticas aprobadas por sus órganos o por el comité técnico, cuyos miembros deberán actuar de manera personalísima y sin conflictos de interés.

IV. DEPÓSITO OBLIGATORIO EN EL BANCO CENTRAL

Las instituciones de banca de desarrollo que actúen como fiduciarias en fideicomisos, mandatos o comisiones para financiamientos u operaciones con valores deberán constituir en el Banco Central un depósito en efectivo, sin intereses, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio del fideicomiso, desde la fecha en que reciban los recursos y durante toda la vigencia del fideicomiso.
Se exceptúan de esta obligación, las siguientes:

a) fideicomisos de inversión con recursos de personas plenamente identificadas y sin posibilidad de adhesión posterior de terceros;
b) fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal (a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("**SHCP**"), las entidades federativas o los municipios;
c) fideicomisos fiscales y aduaneros (con base en el Artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("**LISR**") y los autorizados por la Tesorería de la Federación);
d) fideicomisos con cartera de crédito cedida sin responsabilidad, pagada con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**");
e) fideicomisos que admitan la adhesión de terceros conforme a las reglas del mercado de derivados; y
f) fideicomisos autorizados por escrito, así como los celebrados posteriormente por la institución bajo los mismos términos.

V. OPERACIONES DE LAS IF CONSIGO MISMAS

Cuando el contrato lo permita expresamente, deberá (i) definir el tipo y características de las operaciones que la IF podrá celebrar consigo misma, o (ii) sujetar cada una a autorización expresa. En ambos supuestos, deberán incluirse cláusulas que eviten la extinción de derechos y obligaciones por confusión.

VI. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO

Los contratos deberán constar por escrito y prever, al menos:

a) Los derechos, obligaciones y prohibiciones de las partes, así como las facultades y restricciones de la IF;
b) La integración del patrimonio, los criterios para adquirir activos y asumir pasivos, y reglas para su administración y entrega;
c) En el caso aplicable, las atribuciones, la integración y el funcionamiento del Comité Técnico;
d) El procedimiento para celebrar convenios modificatorios;
e) Los medios, la forma y los plazos para entregar la información financiera;
f) La responsabilidad de la IF por incumplimiento y supuestos de remoción; y
g) Las reglas para operaciones con la propia IF, el Administrador o el Administrador Maestro.

La IF deberá entregar un ejemplar del contrato al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario, junto con un inventario de los bienes y derechos, así como copia al Administrador, Administrador Maestro, representante común y miembros del Comité Técnico. Podrán pactarse límites a la responsabilidad de la IF con consentimiento escrito del fideicomitente, pero no respecto de su propio incumplimiento.

VII. INVERSIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS

El contrato deberá establecer los criterios para invertir los recursos líquidos del fideicomiso, incluyendo los activos y operaciones permitidos, los plazos máximos, las contrapartes, la calificación de los valores, los límites de riesgo de crédito y de mercado, y los plazos en que la IF deberá presentar sus reportes. Los recursos líquidos deberán invertirse el mismo día hábil en que se reciban.

Las operaciones con valores, divisas y derivados deberán celebrarse con instituciones de crédito, casas de bolsa o entidades financieras del exterior (salvo derivados en mercados reconocidos), y la IF deberá anunciarse como fiduciaria frente a sus contrapartes. Salvo por el caso específico de las sociedades operadoras de fondos de inversión, las IF solo podrán celebrar operaciones con derivados en los mercados y sobre los subyacentes autorizados por el Banco Central.

VIII. ACTIVIDAD FIDUCIARIA SIGNIFICATIVA

Las IF que se ubiquen en este supuesto tras aceptar un cargo, deberán avisar a la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco Central (la "**DRS**") al menos 10 (diez) días hábiles antes de celebrar el contrato, y deberán indicar el supuesto que se actualiza y sus razones para hacerlo. Dentro de los 90 días hábiles siguientes al aviso, deberán presentar sus manuales de operación fiduciaria y el acuerdo y dictamen del comité de auditoría (u órgano equivalente) que acredite el cumplimiento de las disposiciones.

Si la IF se ubica en este supuesto en un momento posterior, deberá avisar dentro de los 15 días hábiles siguientes e indicar si (i) pretende continuar con la Actividad Fiduciaria Significativa, y por lo que deberá presentar la documentación en un plazo de 90 días hábiles, o (ii) indicará que no desea ubicarse en el supuesto, para lo cual deberá presentar un plan de trabajo en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles y reportar los resultados de éste.

Las IF con Actividad Fiduciaria Significativa deberán incluir en sus manuales requisitos adicionales y presentar a la DRS cada 2 (dos) años, en agosto, el acuerdo y dictamen del comité de auditoría sobre su cumplimiento.

IX. MANUALES DE OPERACIÓN FIDUCIARIA.

Las IF deberán contar con manuales de operación fiduciaria que regulen, entre otros:

a) La estructura de la división fiduciaria, el código de conducta, la capacitación, el control interno y auditoría anual;
b) La seguridad de la información, los sistemas, respaldos y plan de continuidad del negocio;
c) Las tolerancias de riesgo;
d) Los requisitos que deberán cumplir los fideicomitentes;
e) Las funciones del personal, rendición de cuentas y la prevención de conflictos de interés;
f) Elregistro de incidencias; y
g) Los procedimientos de terminación anticipada.

X. ADMINISTRADORES Y ADMINISTRADORES MAESTROS

Las IF podrán contratar Administradores o Administradores Maestros, conforme a lo previsto en sus manuales. Los contratos respectivos deberán prever, entre otros: el acceso de auditores a los libros, sistemas y registros; auditorías por parte de la IF; aviso con 30 (treinta) días de anticipación de cambios que puedan afectar el servicio; confidencialidad; la entrega periódica de información; la prohibición de subcontratar; y los supuestos de remoción y responsabilidad por incumplimiento.

La documentación mencionada deberá estar a disposición de Banco Central en el domicilio de la IF en todo momento. Además, la IF deberá informar a la DRS de cualquier terminación anticipada y presentarle un informe anual, dentro de los 90 (noventa) días siguientes al cierre del ejercicio respecto del desempeño del Administrador o Administrador Maestro.

XI. PROHIBICIONES

Las IF, de manera enunciativa, más no limitativa, tendrán prohibido lo siguiente:

a) cargar al patrimonio gastos no pactados;
b) garantizar rendimientos; operar en contravención al contrato o a la normativa aplicable;
c) formalizar fideicomisos no autorizados;
d)pagar con el patrimonio del fideicomiso sanciones impuestas a la propia IF;
e) recibir, en fideicomisos de garantía, bienes distintos a los que garanticen la obligación; ni
f) actuar como fiduciarias en fideicomisos emisores

en los que también sean colocadoras.

Estas prohibiciones deberán pactarse expresamente en los contratos.

XII. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL

Si la IF ofrece otros servicios financieros junto con el fideicomiso, deberá informar por escrito al cliente, antes de formalizar el contrato, que puede contratarlos por separado con otra entidad. El costo del paquete no podrá ser mayor que el de contratar los servicios por separado con la misma IF. Asimismo, las IF deberán entregar al Banco Central la información de los fideicomisos que celebren o administren, en la forma y plazos que este determine, y conciliarla con sus reportes de riesgos y con su contabilidad, la del Administrador o la del Administrador Maestro.

XIII. TRANSITORIOS

La circular entra en vigor 90 (noventa) días hábiles después de publicarse y abroga la circular 1/2005. Se establece un plazo de 90 (noventa) días hábiles para tener los manuales, y 180 (ciento ochenta) días hábiles para ajustar los contratos de fideicomiso, los contratos con administradores y los Comités Técnicos. No obstante, las autorizaciones anteriores siguen vigentes.

[1] Equivalente a $231,942,334,000.00 MXN al 20 de noviembre de 2026

[2] Artículo 2206 del Código Civil de la Ciudad de México: “La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa”.

Sergio Chagoya
Socio
schagoya@s-s.mx

Diego Ostos
Socio
dostos@s-s.mx

Esteban Soto
Asociado
esteban.soto@s-s.mx

Michele Boone
Pasante
michele.boone@s-s.mx